

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación físicas remitidas a los demandados (art 291 C.G.P.) **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue certificación de entrega emitida por la empresa de correo en la que se indique si la persona vive o labora en esa dirección.

II. De otro lado, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación electrónica remitida al demandado **JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL** (núm. 008), como quiera que, **carece de certificación de entrega o acuse de recibo** y, además, se señaló de manera equivocada el artículo **8** del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del extremo demandado, bien sea, conforme lo dispuesto en el artículo **8** del Decreto 806 de 2020 o siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P

Vencido el término anterior, **secretaría** ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-01017-00